



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00362

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2015-010336
2015-07-14 08:35:05 AM FOL:1
ANE:
MEDIO:Email
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JHONATAN GUERRERO CERVANTES

Señor
JHONATAN GUERRERO CERVANTES
jhonatan_lexmen@hotmail.com

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-549- CONSULTA
Tema	Pronunciamiento No. 8 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"la presente es para consultar la fecha de emisión del pronunciamiento # 8 del CTCP que habla sobre el estado flujos de efectivo".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El pronunciamiento No. 8 del CTCP que trata del Estado de Flujos de Efectivo fue emitido en el año 1995 y publicado en el Diario Oficial No. 42.048 del 12 de octubre de 1995. Lo adjuntamos para su información.





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. /Daniel Sarmiento P.

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 12 de octubre de 1995
Año CXXXI N°. 42.048 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122 - 2112
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE NATURALEZA

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 66 DE 1995

¡A Todos los que la Presente Vieren, Salud!

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, teniendo en cuenta, que el señor Chía Pen Shyu, de nacionalidad China, nació en Taiwán, el 12 de septiembre de 1950, de ocupación técnico en Sistemas, estado civil casado con colombiana: residente en Colombia desde el 22 de junio de 1983, solicitó el 20 de febrero de 1995, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, le sea conferida Carta de Naturaleza colombiana;

Que para el efecto cumplió los requisitos señalados por la Constitución y las leyes colombianas, ha decidido conceder la presente Carta de Naturaleza a Chía Pen Shyu, quien en su calidad de nacional colombiano por adopción disfrutará de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, desde el momento en que en forma libre y espontánea bajo juramento o protesta solemne, manifieste su deseo de ser colombiano, prometa sostener, obedecer, cumplir y defender la Constitución y las leyes de la República.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 1995.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Pardo García-Peña.

La Secretaria General,

Marcela Ocampo Duque.

Imprenta Nacional de Colombia. Publicaciones. Recibo número 0059282. Valor \$30.000.00. 06-X-95.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00415 DE 1995 (octubre 10)

por la cual se deroga un párrafo y se modifica un artículo de la Resolución 0309 del 23 de agosto de 1995.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales, en especial de las otorgadas en el artículo 4º, literal r) del Decreto 1279 de 1994,

RESUELVE:

Artículo 1º. Derogar el párrafo del artículo 1º de la Resolución 0309 del 23 de agosto de 1995.

Artículo 2º. Modificar el artículo 4º de la citada Resolución, el cual quedará así:

"Lo dispuesto en esta resolución se aplicará a la producción de frijol del segundo semestre de 1995 cultivado en el Departamento de Santander y comercializado en el mismo Departamento entre la fecha de vigencia de la presente Resolución y hasta el 30 de noviembre de 1995, para un contingente de 500 toneladas.

Parágrafo. El Idema comprará el frijol hasta el contingente previsto en este artículo, a los precios de intervención establecidos en la Resolución 0309 del 23 de agosto de 1995 y verificará que la compensación de que trata la citada Resolución sea pagada al agricultor".

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 1995.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Gustavo Castro Guerrero.

La Secretaria General (E.),

Ana Milena Díaz Granados de Daza.

(Cuenta de cobro) * * *

RESOLUCION NUMERO 00419 DE 1995

(octubre 11)

por la cual se modifica la Resolución 0045 de 1995 y se deroga el artículo 5º de la misma Resolución.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las disposiciones legales vigentes, y en especial de las conferidas por la Ley 101 de 1993, el Decreto 1279 de 1994 y el Decreto 2439 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Documento Conpes número 2723 del 17 de agosto de 1994, "Programa de Modernización Agropecuaria y Rural", según el cual "los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Desarrollo Económico, con el concurso del Ministerio de Comercio Exterior, fomentarán la suscripción de acuerdos entre los productores y los procesadores agroindustriales que garanticen la absorción de las cosechas nacionales y promuevan el mejoramiento de la competitividad sectorial en las cadenas agroindustriales de la cebada, el trigo, los aceites y los alimentos balanceados para animales (...). Para administrar el acuerdo, se recomienda al Consejo Superior de Comercio Exterior establecer vistos buenos a las importaciones de los productos en cuestión";

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior en la sesión del 17 de agosto de 1994 decidió someter a visto

bueno la importación de algunos productos agropecuarios, razón por la cual se expidió el Decreto número 2439 del 2 de noviembre de 1994 para las partidas arancelarias en él determinadas;

Que en el artículo 3º del citado decreto se delegó en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el señalamiento de las condiciones para el otorgamiento de los vistos buenos a las importaciones, de acuerdo con las políticas que sobre el sector agropecuario recomiende el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Consejo Superior de Comercio Exterior;

Que el artículo 6º, de la Ley 101 de 1993 establece que "En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, (...), deberán ajustarse al propósito de asegurar preferencialmente el desarrollo rural";

Que de conformidad con el literal b) del artículo 4º del Decreto 1279 de 1994, es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dirigir el cumplimiento de los propósitos de la Ley Agraria en cuanto a: "(...) elevar la eficiencia y competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales para su desarrollo, garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo y estimular la participación de los productos agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten (...)";

Que el literal i) ñ) del artículo 4º del decreto 1279 de 1994 consagra como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Fijar, de acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Económico, las reglas a las que debe sujetarse la fijación de cuotas de absorción obligatoria de materias primas de producción nacional por parte de la industria, y condicionar el establecimiento de licencias o vistos buenos de importación y permisos de exportación (cuando sean aplicables los unos o los otros) al cumplimiento de los convenios que han de celebrar los interesados, en relación con las cuotas de absorción fijadas para la compra o venta de tales materias primas";

Que de acuerdo con el literal r) del artículo 4º del Decreto 1279 de 1994, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados, y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos";

Que de conformidad con el literal t), del artículo 4º, del Decreto 1279 de 1994, en concordancia con el literal j) del artículo 7º del mismo decreto, es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la creación de "comisiones,

comités o consejos asesores del Ministerio, con participación de representantes de los sectores empresariales y campesinos, fijando sus funciones y reglamentos";

Que para ordenar el mercado de aceite de palma africana el Gobierno Nacional promovió la celebración del Convenio Marco para la absorción y el suministro de la producción nacional de este producto, entre los cultivadores de palma de aceite, la industria procesadora y los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico y Comercio Exterior.

Que en dicho Convenio Marco, en la garantía suscrita por los Ministerios antes referidos, se estableció que en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para la debida ejecución del Convenio Marco, garantizará que no se vulnerarán los actuales niveles de competitividad de toda la cadena de aceites y grasas,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución 00045 del 2 de febrero de 1995, el cual quedará así: "El Director Técnico a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará, previa solicitud del importador y con el cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo, los vistos buenos indicando la vigencia de los mismos".

Artículo 2º. Modificar el artículo 3º de la Resolución 00045 del 2 de febrero de 1995, el cual quedará así:

"Artículo 3º. El Comité Asesor de que trata el artículo anterior cumplirá las siguientes funciones:

1. Estudiar y recomendar al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural los parámetros que regirán los acuerdos periódicos de regulación del mercado interno del aceite crudo de palma y sus fracciones, tales como incremento de precios al productor, cantidades domésticas a absorber y suministrar, cantidades a importar y exportar, sin que haya lugar al establecimiento de cupos individuales de importación y exportación.

2. Recomendar al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural la metodología para la determinación del precio mensual del aceite crudo de palma africana FOB plantación, para su adopción.

3. Estimar mensualmente, con base en la metodología adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el precio del aceite de palma africana FOB plantación y recomendarlo al Viceministro de Coordinación de Políticas o a quien haga sus veces, para su adopción.

4. Sugerir al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural las modificaciones o adiciones, que considere convenientes a las normas vigentes sobre los parámetros técnicos y de calidad de aceite de palma africana.

5. Sugerir al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural las medidas o programas de política sectorial encaminados a mejorar los actuales niveles de productividad y competitividad de la producción de aceite de palma africana, sus fracciones y derivados.

6. Las demás que le fije el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural".

Artículo 3º. Derogar el artículo 5º de la Resolución 00045 de 1995 y en su lugar establecer: "Adóptase la metodología para estimar el precio del aceite crudo de palma FOB plantación, contenida en el Anexo número 1 de la presente resolución, recomendada por el "Comité Asesor de Concertación Permanente de Planificación, Competitividad, Calidad, Abastecimiento y Comercialización de la producción y procesamiento del Aceite de Palma Africana, sus fracciones y derivados" de que trata la resolución 00045 de 1995 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., A 11 de octubre de 1995.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Gustavo Castro Guerrero.

La Delegataria de las Funciones de la Secretaría General,

Anamileña Díaz Granados de Daza.

ANEXO 1

Metodología para la Determinación mensual del precio interno del aceite crudo de palma FOB plantación.

1. Parámetros para determinar el precio:

A. El costo de importación del aceite crudo de palma originario de Malasia.

B. El costo de importación ponderado de la siguiente canasta de aceites y grasas sustitutos aceite crudo de soya de Argentina, sebo blanqueado americano y aceite de pescado hidrogenado.

La ponderación será la siguiente:

El costo de importación del aceite crudo de soya de Argentina, multiplicado por 0.5903. A este valor se le adiciona, el costo de importación del sebo blanqueado americano cuando éste sea inferior al del aceite de pescado hidrogenado o el promedio de los dos en el caso contrario, multiplicado por 0.3753. A la suma anterior se le restan US\$45.

C. El costo de importación del aceite crudo de palma de Ecuador.

II. Cálculo del costo de importación:

El costo de importación por tonelada se determinará agregando los siguientes factores:

A. Precio del producto en su origen o mercado de cotización. Se tomará el promedio ponderado de las cotizaciones del mercado mundial registrado por las distintas fuentes en las últimas cuatro semanas disponibles al momento de efectuar el cálculo del precio interno del aceite crudo de palma. La ponderación será 40%, 30%, 20% y 10%, aplicando las mayores ponderaciones a los precios más recientes.

B. Fletes y seguros a puerto colombiano.

C. Aranceles ad-valorem, variables y otros impuestos.

D. Gastos portuarios.

E. Otros gastos

F. Compensaciones por homologación de calidades y localización geográfica.

III. Fuentes y parámetros de información:

a) Precios:

Aceite crudo de palma de Malasia: La cotización relevante será el precio del "Palm oil crude, cif N.W. Eur" del boletín semanal Oil World.

Aceite crudo de coya de Argentina: La cotización relevante será el precio del "Soybean oil, Argentina, FOB" del boletín semanal Oil World.

Sebo blanqueado americano: La cotización relevante será el precio de "Tallow, US, Bleach. Fancy, cif Rott" del boletín semanal Oil World.

Aceite crudo de pescado: La cotización relevante será el precio del "Fish oil, any orig, cif N.W. Eur" del boletín semanal Oil World.

Aceite crudo de palma de Ecuador: La cotización relevante será el precio FOB plantación informado por la

Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana del Ecuador, Ancupa o por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador.

B. Fletes y seguros a puerto colombiano:

B.1 Los fletes para el cálculo del costo de importación por tonelada serán:

Aceite crudo de palma de Malasia (cif N.W. Eur): US\$20.

Aceite crudo de soya de Argentina: US\$45.

Sebo blanqueado americano: US\$0 (Se asimila el precio CIF Rott. al CIF Colombia).

Aceite crudo de pescado: US\$0 (Se asimila el precio CIF N.W. Eur. al CIF Colombia).

Aceite crudo de palma de Ecuador: US\$30.

B.2 Los seguros para el cálculo del costo de importación por tonelada serán el 0.5% del precio del producto más su flete a puerto colombiano.

C. Aranceles ad valorem. Variables y otros impuestos:

Los aranceles y los otros impuestos para el cálculo del costo de importación serán los aranceles ad valorem vigentes en Colombia para cada uno de los productos; más los aranceles variables aplicables para cada uno de ellos según el Sistema Andino de Franjas de Precios vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el sebo blanqueado americano.

D. Gastos portuarios:

Los gastos portuarios para el cálculo del costo de importación serán de US\$12 por tonelada para todos los productos, exceptuando el aceite crudo de palma de Ecuador, para el cual se tomarán US\$6 por tonelada.

E. Otros gastos:

Los otros gastos para el cálculo del costo de importación serán del 1% del valor CIF del producto en puerto colombiano.

F. Compensaciones por homologación de calidades y localización geográfica:

El costo ex puerto colombiano del aceite crudo de palma originario de Malasia se divide por 1.009, para hacerlo equivalente con la norma de calidad colombiana. Luego se restan US\$20, correspondiente a diferenciales de fletes internos de puerto y plantación a planta industrial.

Al costo ex puerto colombiano del aceite crudo de pescado se le adicionan US\$60 por tonelada por gastos de refinación y US\$80 por tonelada por gastos de hidrogenación.

El costo expuerto colombiano del aceite crudo de palma de Ecuador se divide por 1.009, para hacerlo equivalente con la norma de calidad colombiana actualmente utilizada.

IV. Determinación mensual del precio interno del aceite crudo de palma FOB plantación.

El precio interno del aceite crudo de palma FOB plantación se determinará mensualmente y de manera automática, durante los primeros tres días hábiles del mes respectivo, de la siguiente manera:

A. Cuando el precio de referencia de la Franja Andina del Aceite de Palma sea inferior al precio piso, el precio interno del aceite crudo de palma FOB plantación será el precio piso más el arancel ad valorem.

B. Cuando el costo de importación del aceite crudo de palma del Ecuador no sea el menor de los tres parámetros enunciados en el numeral I del presente Anexo, el precio interno del aceite crudo de palma FOB plantación será el menor valor de los tres.

C. Cuando el costo de importación del aceite crudo de palma del Ecuador sea el menor de los tres parámetros enunciados en el numeral I del presente Anexo, el precio del aceite crudo de palma FOB plantación será el siguiente:

C.1. El promedio entre los dos menores costos de importación, si el costo de importación del aceite crudo de palma del Ecuador es menor en un margen inferior o igual al 10% del menor de los otros dos parámetros.

2. El costo de importación del aceite crudo de palma del Ecuador

multiplicado por 1.05, si el costo de importación del aceite crudo de palma del Ecuador es menor en un margen superior al 10% del menor de los otros dos parámetros.

La tasa de cambio para convertir dólares a pesos será la utilizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para las transacciones de comercio exterior que se efectúen durante la semana correspondiente a aquella en la que se estime el precio interno del aceite crudo de palma. El precio interno del aceite crudo de Palma FOB plantación en pesos por tonelada, se aproximará al mil más cercano.

La tasa de cambio para convertir sucres a dólares será la informada por el Banco de la República para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en la que se estime el precio interno del aceite crudo de palma.

El precio resultante de la aplicación de la metodología expresada en el presente Anexo se refiere a aceite crudo de palma FOB Plantación, con 5% de AGL (palmítico) y 0.5% de humedad más impurezas. En esta metodología el precio se bonifica cuando la humedad e impurezas contenidas en el aceite son inferiores a 0.5% y se castiga cuando son superiores, en proporción 2:1. Así mismo, se bonifica cuando los AGLs son inferiores a 5%, así: en proporción 1:1 entre 5% y 4.5%; este factor aumenta progresivamente hasta llegar a 2:1 cuando los AGL son iguales a 3.5%: en proporción 2:1 entre 3.5% y 3%; luego este factor aumenta progresivamente hasta llegar a 2.5:1 cuando los AGL son iguales 2.5%; y finalmente el factor es 2.5:1 para AGLs inferiores.

El Comité Asesor de que trata la presente Resolución podrá recomendar un precio diferente al que resulte de la aplicación de la presente metodología en situaciones especiales y extraordinarias de mercado, debidamente justificadas y con el apoyo unánime de sus miembros.

(cuenta de cobro)

RESOLUCION NUMERO 01646 DE 1995

(septiembre 26)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

La Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto 2716 de 1994, y la Resolución 0080 del 9 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonardo Suárez Cuéllar, obrando en calidad de Gerente General de la Asociación Hortifrutícola de Colombia, Asohofrucol, con domicilio en Santafé de Bogotá, D. C., solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a la entidad que representa;

Que el peticionario anexa a su solicitud los documentos respectivos para su reconocimiento;

Que efectuado el estudio de la documentación allegada, se concluye que su contenido se ajusta a las disposiciones legales vigentes;

Que se trata de una asociación agropecuaria de carácter nacional de primer grado sin ánimo de lucro;

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Reconocer personería jurídica a la Asociación Hortifrutícola de Colombia, Asohofrucol, con domicilio en Santafé de Bogotá, D. C.

Artículo 2º. La representación legal de la Asociación, será ejercida por su Gerente General.

Artículo 3º. Será de cargo del interesado el pago del impuesto de timbre nacional (artículo 523 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1992), y la publicación en el *Diario Oficial*

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 1995.

La Secretaria General,

Adriana Herrera Beltrán.

El Director General Jurídico,

Harold Marmolejo Gardeazábal.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 0038074. Valor \$13.500.00. 6-X-95.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

PRONUNCIAMIENTO NUMERO 8

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

PRESENTACION

La ley 43 de 1990 creó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública asignándole funciones precisas en su artículo 33. En sus numerales 1º y 4º tipificó:

1. "Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación y las normas y procedimientos de auditoría".
4. "Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión". También definió con su artículo 6º lo que debe entenderse en Colombia por principios o normas de contabilidad: Conjunto de conceptos básicos y reglas que deben ser observadas al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas".

En 1993 el Decreto 2649 reglamentó la contabilidad para todo el país determinando normas básicas, técnicas (generales y específicas) de revelación, de libros y registros, de Estados Financieros, procurando armonizar en forma general la realidad colombiana con la internacional. Es así como en los estados financieros básicos (artículo 22), se incluye el Estado Flujos de Efectivo, el cual no solamente informa sobre los dineros recibidos o pagados en un ejercicio determinado, sino que permite el análisis proyectivo que influirá en la toma de decisiones en las actividades operacionales, de inversión y financiación de todo ente económico.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 7, emitida por el Comité Internacional de Normas Contables (IASC) con la cual se derogó y sustituyó la Nic 7 - Estado de Cambios en la Situación Financiera - los pronunciamientos emitidos por la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) 95, 102, 104 dan soporte al pronunciamiento que se emite, concordando en lo pertinente con la reglamentación enunciada en el Decreto 2649 de 1993.

Este pronunciamiento busca reflejar lo sucedido con miras no sólo a la información pasada, sino a facilitar la planeación y conformación de presupuestos. Su importancia radica en que representa el poder adquisitivo de que se dispuso y el riesgo probable respecto de la capacidad para cumplir los compromisos.

Es importante destacar que antes de emitir el presente Pronunciamiento, un borrador del mismo se divulgó para recibir comentarios y observaciones por parte de los diferentes usuarios (gremios, academia, profesionales, empresarios, etc.) los cuales fueron objeto de análisis y estudios

por parte del Consejo Técnico, incluyéndose aquellos que se consideraron pertinentes.

El Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría,

Jesús María Peña Bermúdez.

JUSTIFICACION

El Decreto 2649 de 1993 en su artículo 22, incluye como estados financieros básicos los siguientes:

Balance general.

Estados de Resultados.

Estado de cambios en el patrimonio.

Estado de cambios en la situación financiera.

Estado de flujos de efectivo.

Los estados financieros básicos son estados financieros de propósito general, los cuales pretenden satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos.

Por su parte, el artículo 120 del mismo decreto, señala que el estado de flujos de efectivo debe presentar un detalle del efectivo recibido o pagado durante el período, clasificado por actividades de:

1. Operación, es decir, aquellas que afectan el estado de resultados.

2. Inversión, esto es, los cambios de los activos diferentes de los operacionales.

3. Financiación, es decir, los cambios en los pasivos y en el patrimonio, diferentes a las partidas operacionales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pretende con este Pronunciamiento contribuir a un mayor conocimiento acerca de los objetivos, alcances y formas de preparar y presentar el estado de flujos de efectivo, para buscar uniformidad entre quienes preparan los estados financieros. Para el efecto, se han tenido en cuenta las características de nuestro entorno económico y la demanda de información más amplia sobre la generación y aplicación de recursos para que los usuarios puedan evaluar adecuadamente la solvencia de las entidades.

El pronunciamiento contiene las disposiciones relativas a la preparación y presentación del estado de flujos de efectivo.

Objetivos del Estado de Flujos de Efectivo.

El objetivo de este Estado es presentar información pertinente y concisa, relativa a los recaudos y desembolsos de efectivo de un ente económico durante un período para que los usuarios de los estados financieros tengan elementos adicionales para:

1. Examinar la capacidad del ente económico para generar flujos futuros de efectivo.

2. Evaluar la capacidad del ente económico para cumplir con sus obligaciones, pagar dividendos y determinar el financiamiento interno o externo necesario.

3. Analizar los cambios experimentados en el efectivo, derivados de las actividades de operación, inversión y financiación.

4. Establecer las diferencias entre la utilidad neta y los recaudos y desembolsos de efectivo asociados.

Para cumplir estos objetivos, este estado debe mostrar el efecto de las variaciones en el efectivo durante un período, vinculadas a las actividades de operación, inversión y financiación.

Los efectos de actividades de inversión y financiación que modifiquen la situación financiera del ente económico, pero que no afecten los flujos de efectivo durante el período, deben revelarse.

Adicionalmente, se debe presentar una conciliación entre la utilidad neta y el flujo de efectivo proveniente de las actividades de operación en razón a la información que proporciona sobre los resultados netos de transacciones de operación.

Conceptos.

Para fines de este Pronunciamiento el estado de flujos de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación. Para el efecto debe determinarse el cambio en las diferentes partidas del balance general que inciden en el efectivo.

En este Pronunciamiento, el término efectivo incluye tanto el dinero disponible en caja, en bancos y en otras instituciones financieras, así como los equivalentes de efectivo correspondientes a inversiones de alta liquidez y aquellas partidas que tengan las características generales de depósitos a la vista. Por lo general, sólo las inversiones y depósitos con vencimiento igual o inferior a tres meses se incluyen bajo el concepto de equivalentes de efectivo.

Las actividades de operación están relacionadas generalmente con la producción y distribución de bienes y con la prestación de servicios. Los flujos de efectivo de operaciones son generalmente consecuencia de transacciones en efectivo y otros eventos que entran en la determinación de la utilidad neta.

Las actividades de inversión incluyen el otorgamiento y cobro de préstamos, la adquisición y venta de inversiones, de propiedades, planta y equipos y de otros activos, distintos de aquellos considerados como inventarios.

Las actividades de financiación incluyen la obtención de recursos de los propietarios y el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su cancelación.

Estructura general del Estado.

Para proporcionar una visión de conjunto de los cambios en el efectivo o sus equivalentes, el Estado debe mostrar las modificaciones registradas en cada uno de los rubros, durante un período, clasificándolas en actividades de operación, inversión y financiación.

Flujos de efectivo de las actividades de operación.

Las entradas de efectivo de las actividades de operación son entre otras:

1. Recaudos de efectivo por la venta de bienes o la prestación de servicios, así como el efectivo recibido por cobro de cuentas o documentos de corto y largo plazo relacionados con la venta o prestación de servicios.

2. Cobros de intereses y rendimientos sobre inversiones.

3. Otros cobros no originados con operaciones de inversión o financiación.

Las salidas de efectivo de las actividades de operación son entre otras:

1. Desembolsos de efectivo para adquirir materias primas, insumos o bienes para la venta, incluyendo los pagos de cuentas y documentos por pagar a corto y largo plazo relacionados con la adquisición de materias primas, insumos o bienes para la venta o para la prestación de servicios.

2. Pagos de efectivo a otros acreedores y empleados, relacionados con la actividad de operación.

3. Pagos en efectivo por intereses a prestamistas y otros acreedores.

4. Otros pagos no relacionados con las actividades de inversión y financiación.

Flujos de efectivo de las actividades de inversión.

Las entradas de efectivo de las actividades de inversión son entre otras:

1. Recaudos por venta de inversiones, de propiedades, planta y equipo y de otros bienes de uso.

2. Cobros de préstamo de corto o largo plazo, otorgados por la entidad.

3. Otros cobros no relacionados con actividades de operación y financiación.

Las salidas de efectivo de las actividades de inversión son entre otras:

1. Pagos para adquirir inversiones, propiedades, planta y equipo y otros bienes de uso.

2. Pagos en el otorgamiento de préstamos de corto y largo plazo.

3. Otros pagos no relacionados con actividades de operación y financiación.

Flujos de efectivo de las actividades de financiación.

Las entradas de efectivo de las actividades de financiación son entre otras:

1. Efectivo recibido por incrementos de aportes o recolocación de aportes.

2. Préstamos recibidos a corto y largo plazo, diferentes a las transacciones con proveedores y acreedores relacionadas con la operación de la entidad.

3. Otras entradas de efectivo no relacionadas con las actividades de operación e inversión.

Las salidas de efectivo de las actividades de financiación son entre otras:

1. Pagos de dividendos o su equivalente, según sea la naturaleza del ente económico.

2. Reembolso de aportes en efectivo.

3. Readquisición de aportes en efectivo.

4. Pago de obligaciones de corto y largo plazo, diferentes a los originados en actividades de operación.

5. Otros pagos no relacionados con actividades de operación e inversión.

Cabe mencionar que si los ingresos y los gastos por intereses se incluyen en la determinación de la utilidad neta, su respectivo flujo de efectivo se clasifica como actividad de operación. En cambio, como los pagos de dividendos o utilidades no se incluyen en la determinación de la utilidad neta, se consideran actividades de financiación.

Formas de presentación del estado de flujos de efectivo.

El estado de flujos de efectivo debe informar el efectivo recibido y usado en las actividades de operación, inversión y financiación, así como el resultado neto de esos flujos sobre el efectivo y sus equivalentes durante el período.

Existen dos formas o métodos para presentar las actividades de operación en el estado de flujos de efectivo: el método directo y el método indirecto.

Método directo. En este método las actividades de operación se presentan como si se tratara de un estado de resultados por el sistema de caja. Los entes económicos que utilicen este método deben informar por separado los siguientes movimientos relacionados con las actividades de operación:

1. Efectivo cobrado a clientes.
2. Efectivo recibido por intereses, dividendos y otros rendimientos sobre inversiones.
3. Otros cobros de operación.
4. Efectivo pagado a empleados y proveedores.
5. Efectivo pagado por intereses.
6. Pagos por impuestos.
7. Otros pagos de operación.

Método indirecto. Bajo este método se prepara una conciliación entre la utilidad neta y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación, la cual debe informar por separado todas las partidas conciliatorias.

Para el efecto, el flujo de efectivo generado por las operaciones normales, se determina tomando como punto de partida la utilidad neta del período, valor al cual se adicionan o deducen las partidas incluidas en el estado de resultados que no implican un cobro o un pago de efectivo. Entre las partidas mencionadas se encuentran:

- Depreciación, amortización y agotamiento.
- Provisiones para protección de activos.
- Diferencias por fluctuaciones cambiarias.
- Utilidades o pérdidas en venta de propiedades, planta y equipo, inversiones u otros activos operacionales.
- Corrección monetaria del período de las cuentas de balance.
- Cambios en rubros operacionales, tales como: Aumento o disminuciones en cuentas por cobrar, inventarios, cuentas por pagar, pasivos estimados y provisiones, etc.

Cuando se utilice el método indirecto la conciliación de que se habla en los párrafos anteriores puede hacerse respecto de la utilidad operacional.

En ambos métodos los flujos de efectivo originados o usados en actividades de inversión y financiación se presentan en idéntica forma señalando por separado las entradas y las salidas de efectivo por cada uno de los conceptos incluidos en el estado, así: Los desembolsos por adquisición de las inversiones se deben separar del efectivo obtenido por la venta de inversiones; el efectivo recibido por los préstamos obtenidos a largo plazo, deben presentarse por separado de los pagos por cancelaciones de obligaciones de largo plazo; y el efectivo recibido por emisión de aportes debe mostrarse separado de los pagos para readquisición de los aportes propios de la entidad.

La utilización de uno u otro método es opcional, sin embargo, en un contexto inflacionario como el colombiano es recomendable su preparación por el método directo ya que éste se fundamenta en las cuentas de Tesorería.

Flujos de efectivo brutos y netos.

Para efectos de este pronunciamiento se requiere la revelación de los flujos de efectivo brutos, haciendo una discriminación tanto de los cobros como de los pagos para cada rubro.

No obstante, cuando se trate de partidas no materiales o cuando la actividad económica desarrollada, no permita hacer tal discriminación, la revelación puede realizarse en términos netos.

Información sobre actividades de inversión y financiación que no originan movimientos de efectivo.

Los efectos de actividades de inversión o financiación de un ente económico, durante un período, que afectan los activos, pasivos o partidas de patrimonio, pero que no originan cobros o pagos de efectivo deben revelarse en las notas a los estados financieros. Deben tratarse en ese anexo operaciones como las siguientes: Conversión de bonos en acciones, adquisición de activos mediante obligaciones relacionadas, decisiones en pago y permuta de bienes, etc.

En las páginas siguientes se presenta un apéndice como guía con los formatos utilizados para el estado de flujos de efectivo, conjuntamente con la información que sirve de base para obtener dichas cifras.

Los formatos y las clasificaciones deben tomarse como criterios ordenadores sólo para el propósito del estado estudiado.

Apéndice

Coteco S. A. presentó a 31-XII-91 el siguiente balance general:

Coteco S. A. BALANCE GENERAL 31-XII-X1			
ACTIVOS		PASIVOS	
Corriente		Corriente	
Efectivo y equival.	1.800	Cuentas por pagar a proveedores	\$ 15.000
Cuentas por cobrar	10.200	Obligaciones laborales	5.000
Inventarios	17.000	Impuestos por pagar	1.500
Inversiones en acciones	6.000	Obligaciones bancarias	8.500
Total activo corr.	\$35.000	Total pasivo corriente	\$30.000
No corriente		No corriente	
Propiedades, planta y equipo		Pasivo largo plazo	
Terreno	\$100.000	Obligaciones laborales	\$28.000
Edificio	98.000	Obligaciones largo plazo	150.000
Muebles	56.000		
Vehículos	85.000		
Depreciación acumulada	(60.000)	Total pasivo largo plazo	\$178.000
Total prop., planta y equipo	\$279.000	Total pasivo	\$208.000
Valorizaciones Prop., Plan. y eq.	\$286.000	Patrimonio	
Total activos	\$600.000	Capital suscrito	\$40.000
		Reservas	21.000
		Revalorización Patr.	30.000

Utilidades período	15.000
Superávit Valorizac.	286.000
Total patrimonio	\$ 392.000
Total pasivo y pat.	\$ 600.000

Información adicional

1. Se obtuvieron \$50.000 por obligaciones de largo plazo y \$60.000 por la emisión de acciones.

2. Se aplicaron utilidades así: 60% para dividendos y 40% para reservas.

3. Se adquirió un vehículo por \$60.000 y muebles por \$40.000; se pagó por los mismos \$30.000 en efectivo y el resto se financió a largo plazo.

4. Se compraron inversiones adicionales en efectivo por \$12.000.

5. Se vendieron en efectivo inversiones por \$4.000 (costo ajustado \$2.800).

Coteco S. A.
Estado de Resultados
Enero 1° a diciembre 31 de 19X2

Ventas	\$360.000
Ajuste por inflación	40.000
Ventas ajustadas	400.000
Costo de mercancía vendida	\$170.000
Ajuste por inflación (Ver nota 2)	25.000
Utilidad bruta	\$205.000

Gastos generales	
Laborales	\$70.000
Ventas y administrativos	40.000
Depreciación	22.500
Ajuste por inflación	15.500
Utilidad operacional	\$57.000

Otros ingresos/egresos

Utilidad venta inversiones	\$ 1.200
Rendimientos inversiones	1.800
Ajuste por inflación	300
Gastos financieros	(25.000)
Ajuste por inflación	(4.000)
Utilidad antes de correc. monetaria	\$31.300
Corrección monetaria (Nota N° 4)	47.000

Utilidad antes de impuestos	\$ 78.300
Provisión impuestos	(23.300)
Utilidad del período	\$ 55.000

ACTIVOS	PASIVOS
Corriente	Corriente
Efectivo y equival. 38.700	Cuentas por pagar a proveedores \$ 20.000
(Ver nota 1)	Obligaciones laborales 8.000
Cuentas por cobrar 12.000	Impuestos por pagar 18.000
Inventarios 20.000	
(Ver nota 2)	Obligaciones bancarias 2.000
Inversiones en acciones 16.800	
Total activo corr. \$ 87.500	Total pasivo corriente \$ 48.000

No corriente	No corriente
Propiedades, planta y equipo	Pasivo largo plazo
Terreno \$120.000	Obligaciones laborales \$ 30.000
Edificio 117.000	Obligaciones largo plazo 190.000
Muebles 106.000	
Vehículos 161.000	Total pasivo largo plazo \$220.000
Depreciación acumulada (94.500)	Total pasivo \$268.000

Total prop., planta y equipo \$409.500	Patrimonio
Valorizaciones Prop. Plan. y eq. \$320.000	Capital suscrito \$100.000
	Reservas 27.000

Revalorización Patr.	47.000
Utilidades período	55.000
Superávit Valorizac.	320.000
Total patrimonio	\$ 549.000

Total pasivo y pat.	\$ 817.000
----------------------------	-------------------

Coteco S. A.
Estado de flujos de efectivo
Por el año 19X2
Método directo

Actividades de operación	
Recaudo de clientes	\$358.200
Pagos a empleados	(65.000)
Pagos otros proveedores	(162.800)
Pagos otros gastos ventas y adm.	(40.000)
Efectivo generado en operación	\$ 90.400
Pagos gastos financieros	(25.000)
Pagos impuestos	(6.800)
Rendimientos inversiones	1.800

Flujo de efectivo neto en actividades de operación	\$ 60.400
Actividades de inversión	
Compra prop., planta y equipo (Ver nota 3)	\$ (30.000)
Compra de inversiones	(12.000)
Venta de inversiones	4.000
Flujo de efectivo neto en actividades de inversión	(38.000)

Actividades de financiación	
Emisión de acciones	\$ 60.000
Nuevas obligaciones largo plazo	50.000
Pago obligaciones largo plazo	(80.000)
Pago obligaciones bancarias	(6.500)
Pago de dividendos	(9.000)

Flujo de efectivo neto en actividades de financiación	14.500
--	---------------

Aumento en efectivo	\$ 36.900
Efectivo 31-12-X1	1.800
Efectivo 31-12-X2	\$ 38.700

Coteco S. A.
Estado de flujos de efectivo por el año 19X2
Método indirecto

Actividades de operación	
Utilidad del período	\$ 55.000
Partidas que no afectan el efectivo:	
Depreciación	\$ 22.500
Ajustes por inflación (ver nota 4)	(42.800)
Utilidad venta inversiones	(1.200)
Efectivo generado en operación	\$ 33.500

Cambios en partidas operacionales:	
- Aumento en cuentas cobrar	(1.800)
+ Disminución en inventarios	2.200
+ Aumento en cuentas por pagar	5.000
+ Aumento en obligaciones laborales	5.000
+ Aumento en impuestos por pagar	16.500
Flujo de efectivo neto en actividades de operación	\$ 60.400

Actividades de inversión	
Compra prop., planta y equipo	\$ (30.000)
Compra de inversiones	(12.000)
Venta inversiones	4.000

Flujo de efectivo neto en actividades de inversión	(38.000)
Actividades de financiación	
Emisión de acciones	\$ 60.000
Nuevas obligaciones largo plazo	50.000
Pago obligaciones largo plazo	(80.000)

Pago obligaciones bancarias	(6.500)
Pago de dividendos	(9.000)

Flujo de efectivo neto en actividades de financiación	14.500
--	---------------

Aumento en efectivo	\$ 36.900
Efectivo 31-12-X1	1.800

Efectivo 31-12-X2	\$ 38.700
--------------------------	------------------

Notas al Estado de Flujos de Efectivo (Métodos Directo e Indirecto):

1. Efectivo y equivalentes de efectivo. En este rubro se incluyen el dinero en caja y bancos, depósitos de ahorro y todas las inversiones en montos fijos de efectivo con plazo no superior de tres meses.

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen los siguientes montos en el balance:

	31-12-19X2	31-12-19X1
Caja y bancos	\$ 5.000	\$ 1.500
Inversiones corto plazo	33.700	300

Efectivo y equivalentes	\$ 38.700	\$ 1.800
--------------------------------	------------------	-----------------

2. Corrección monetaria en inventarios y en costo de ventas. Del total de ajuste por inflación en inventarios del período \$30.200, el saldo de inventario en 31-12-X2 contiene \$5.200 y la diferencia por \$25.000 se llevó a costo de mercancía vendida.

3. Propiedades, planta y equipo. Durante el período se adquieren propiedades, planta y equipo consistente en:

Vehículo \$60.000
Muebles 40.000

Se pagó en efectivo \$30.000 y el resto se financió con una obligación a 36 meses.

4. Corrección monetaria durante 19x2. En el período se presentó el siguiente movimiento resumido de la cuenta corrección monetaria:

Ajuste propiedad, planta y equipo	\$ 65.000
Ajuste inventarios	5.200
Ajuste inversiones	1.600
Ajuste patrimonio	(17.000)
Ajuste depreciación acumulada	(12.000)

Ajuste cuentas de balance	\$ 42.800
Ajuste cuentas de resultado	4.200

Utilidad por exposición a la inflación	\$ 47.000
---	------------------

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 0049551. Valor \$9.900. 9-15-95

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ESPECIALES**

Comisión de Regulación de Energía
y Gas Combustible

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 038 DE 1995**

(octubre 6)

por el cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas por el año de 1995.

La Comisión de regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 85.5 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo del Decreto 2253 de 1994, el artículo 22 de la Ley 143 de 1994 y el Decreto 30 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, fue creada por el Decreto 2119 de 1992, y reorganizada por las Leyes 142 y 143 de 1994, y el Decreto 30 de 1995, tiene bajo su competencia la función de regulación de las actividades que desarrollan los distintos agentes económicos que participan en los subsectores de gas combustible y de energía eléctrica;

Que para efectos de recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la Comisión, los artículos 85.5 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, y el Decreto 30 de 1995, fijaron una contribución especial que será sufragada por todas las entidades sujetas a su regulación, la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia;

Que mediante Resolución número 034 de 6 de octubre de 1995, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, se señaló el monto total de la contribución por el año de 1995, en un 0.14%;

Que teniendo como fundamento las atribuciones conferidas por las disposiciones mencionadas, la Comisión tiene a su cargo la distribución del monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a regulación, con sujeción a los mandatos consagrados en los artículos 26 y 27 del Decreto 30 de 1995, para los subsectores de energía eléctrica y de gas combustible, por el año de 1995;

Que la Comisión en su sesión del 6 de octubre de 1995 analizó el tema y aprobó la liquidación de las contribuciones por el año de 1995;

Que conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Las entidades del sector eléctrico sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, por el año de 1995, así:

Central Hidroeléctrica de Caldas S.A.	\$ 17.701.838
Central Hidroeléctrica del Río	
Anchicayá Ltda.	11.522.030
Central Hidroeléctrica de Betania S. A.	36.422.144
Centrales Eléctricas del Cauca S. A.	8.905.075
Centrales Eléctricas del Norte	
de Santander S. A.	17.786.611
Centrales Eléctricas de Nariño S. A.	16.531.802
Compañía de Electricidad de Tulúa S. A.	2.247.226
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	94.496.880
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica	64.970.653
Electrificadora de Bolívar S. A.	36.835.326
Electrificadora de Boyacá S. A.	10.847.316
Electrificadora de Córdoba S. A.	1.666.575
Electrificadora de La Guajira S. A.	725.262
Electrificadora de San Andrés S. A.	2.508.354
Electrificadora de Santander S. A.	40.100.759
Electrificadora de Sucre S. A.	1.616.061
Electrificadora del Atlántico S. A.	70.315.225
Electrificadora del Caquetá S. A.	2.093.583
Electrificadora del Cesar S. A.	9.453.926
Electrificadora del Chocó S. A.	3.726.641
Electrificadora del Huila S. A.	11.350.720
Electrificadora del Magdalena S. A.	16.655.841
Electrificadora del Meta S. A.	5.657.867
Electrificadora del Tolima S. A.	23.018.167
Empresa Antioqueña de Energía S. A.	29.219.720
Empresa de Energía Eléctrica de Arauca	4.216.686
Empresa de Energía del Quindío S. A.	5.055.579
Empresa de Energía de Bogotá	492.506.972
Empresa de Energía de Cundinamarca S. A.	24.239.005
Empresa de Energía del Amazonas S. A.	961.258

Empresa Municipal de Energía Eléctrica S. A.	239.919
Empresas Municipales de Cali	81.046.567
Empresas Municipales de Cartago	1.123.704
Empresas Públicas de Medellín	195.993.885
Empresas Públicas de Pereira	7.696.605
Energía Eléctrica de Magangué S. A.	1.682.039
Interconexión Eléctrica S. A.	224.767.295
Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S. A.	1.834.222
Termoeléctrica Las Flores	4.343.327

Parágrafo. Para los efectos de la presente Resolución, el sector eléctrico comprende las actividades definidas en el artículo 1º de la Ley 143 de 1994.

Artículo 2º. Las entidades del subsector de gas natural sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, por el año de 1995, así:

Alcanos del Huila Ltda.	2.463.539
Gas Natural S. A.	8.636.280
Gas Natural del Centro S. A.	9.001
Gas Natural del Magdalena S. A.	790
Gas Natural del Oriente S. A.	8.085.892
Gases de Barrancabermeja S. A.	1.862.639
Gases de La Guajira S. A.	979.530
Gases de Occidente S. A.	111.010
Gases del Caribe Ltda.	12.271.083
Gases del Oriente S. A.	588.697
Gases del Llano S. A.	1.602.745
Metrogas de Colombia S. A.	1.655.873
Promigas S. A.	12.286.866
Surtidora de Gas del Caribe S. A.	13.079.203

Artículo 3º. El pago de la contribución especial deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en la entidad financiera previamente señalada por la Comisión.

Artículo 4º. La presente providencia se notificará conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la publicación, según fuere el caso.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* o en la gaceta del Ministerio de Minas y Energía.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 1995.

El Ministro de Minas y Energía (E.) Presidente,

Leopoldo Montañez Cruz.

El Director Ejecutivo,

(cuenta de cobro)

Evamaría Uribe Tobón.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**Fondo Nacional de Ahorro****ACUERDOS****ACUERDO NUMERO 0877 DE 1995**

(septiembre 26)

por el cual se autoriza al Director General cerrar la recepción de las solicitudes de crédito directo.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto-ley 3118 de 1968, uno de los objetivos del Fondo Nacional de Ahorro es contribuir a solucionar el problema de vivienda de los servidores del Estado afiliados a la entidad, función que desarrolla a través del otorgamiento de crédito en sus diferentes moda-

lidades, siendo su Junta Directiva la responsable de la orientación general de la política de crédito;

Que para lograr una mayor equidad en el otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva designó una comisión encargada de estudiar los criterios de selección que deberán regir la asignación de los cupos de créditos que el Fondo Nacional de Ahorro apruebe;

Que mediante resolución número 704 del 15 de septiembre de 1995, se reglamentó el proceso de selección de las solicitudes de crédito directo presentadas al Fondo Nacional de Ahorro, acto administrativo que contiene las recomendaciones de la honorable Junta directiva;

Que no obstante haberse reglamentado el proceso de selección de las solicitudes de crédito directo bajo el marco jurídico contenido en el Estatuto de Crédito o Acuerdo 783 de 1993, es necesario difundir y hacer conocer entre la totalidad de los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro la reglamentación contenida en la Resolución número 704 del 15 de septiembre de 1995;

Que por tanto y mientras la difusión de la reglamentación del proceso de selección se hace efectiva, es conveniente autorizar al Director General para cerrar la recepción de las solicitudes de crédito directo;

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar al Director General del Fondo Nacional de Ahorro para cerrar la recepción de solicitudes de crédito a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Expedido en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 1995.

El Presidente...

El Secretario...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 0049361. Valor \$9.900.000. 28-IX-95.

ACUERDO NUMERO 0876 DE 1995

(septiembre 26)

por el cual se fijan nuevas condiciones para el otorgamiento de los créditos que otorgue el Fondo Nacional de Ahorro.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto-ley número 3118 de 1968, uno de los objetivos del Fondo Nacional de Ahorro es contribuir a solucionar el problema de vivienda de los servidores del Estado, afiliados a la entidad, función que desarrolla a través del otorgamiento de crédito en sus diferentes modalidades, siendo su Junta Directiva la responsable de la orientación general de la política de crédito;

Que conforme a su norma de creación, el Fondo Nacional de Ahorro tendrá en cuenta al momento de la aprobación de los créditos de vivienda, que estos se otorguen con tasas moderadas de interés y con debida consideración de la capacidad económica de los afiliados, sin que por esto sufra detrimento la situación financiera de la institución;

Que de estudios contratados por la Dirección General, cuyos resultados han sido conocidos por la Junta Directiva, se recomienda modificar las tasas de interés y evaluar las actuales condiciones de otorgamiento de los créditos dentro del marco de la política institucional del Fondo Nacional de Ahorro, con el fin de evitar un desmejoramiento en la situación financiera de la entidad;

Que igualmente se recomienda tener presente como criterio de modificación de las tasas de interés y condiciones de los préstamos, la calidad de afiliación de los solicitantes de crédito;

Que se encuentra conveniente de la misma manera mantener como criterio para fijar las cuotas mensuales la circunstancia de que éstas no comprometan más del 30% del ingreso básico mensual del afiliado activo al momento de la aprobación de acuerdo con certificación expedida por el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad

vinculada donde se encuentre laborando, pudiendo ser superior este porcentaje para los afiliados inactivos;

Que conforme al Estatuto de Crédito o Acuerdo 783 de 1993, corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro modificar las tasas de interés para los créditos de vivienda otorgados por la entidad,

ACUERDA:

Artículo 1º. A partir de la fecha del presente acuerdo los créditos de vivienda concedidos por el Fondo Nacional de Ahorro a sus afiliados se regirán por las condiciones contenidas en la tabla que se muestra a continuación:

AFILIADOS ACTIVOS

Ingreso Básico	1 a 2 Años	%	2 a 3 Años	%	3 a 4 Años	%	4 a 5 Años	%	5 a 10 Años	%	10 a 15 años	%	Más de 15 años	%
\$ 118.464	\$ 8.250.000*	17	\$ 8.250.000*	17	\$ 8.250.000*	17	\$ 8.250.000	17.0	\$ 9.500.000*	14.0	\$ 9.500.000*	12	\$ 9.500.000*	12
148.080	8.250.000*	20	8.400.000*	20	8.700.000*	19	9.150.000*	18.0	9.750.000*	17.0	9.750.000*	15	9.750.000*	15
177.696	8.950.000	20	9.180.000	20	9.640.000	19	10.330.000	18.0	11.250.000*	17.0	11.250.000*	15	11.250.000*	15
236.928	9.650.000	22	9.960.000	22	10.580.000	22	11.510.000	19.5	12.750.000	19.0	12.750.000	17	12.750.000	17
296.160	10.350.000	24	10.740.000	24	11.520.000	23	12.690.000	21.5	14.250.000	19.5	14.250.000	19	14.250.000	19
355.392	11.050.000	25	11.520.000	25	12.460.000	25	13.870.000	23.0	15.750.000	21.0	15.750.000	20	15.750.000	20
414.624	11.750.000	27	12.300.000	27	13.400.000	27	15.050.000	24.0	17.250.000	22.0	17.250.000	22	17.250.000	22
473.856	12.450.000	27	13.080.000	27	14.640.000	27	16.230.000	25.5	18.750.000	23.0	18.750.000	22	18.750.000	22
533.088	13.150.000	28	13.860.000	28	15.280.000	28	17.410.000	26.0	20.250.000	23.5	20.250.000	23	20.250.000	23
592.320	13.850.000	29	14.640.000	29	16.220.000	29	18.590.000	29.0	21.750.000	24.0	21.750.000	24	21.750.000	24
651.552	14.550.000	29	15.420.000	29	17.160.000	29	19.770.000	29.0	23.250.000	24.5	23.250.000	24	23.250.000	24
710.784	15.250.000	30	16.200.000	30	18.100.000	30	20.950.000	30.0	24.750.000	25.0	24.750.000	25	24.750.000	25
770.016	15.950.000	30	16.980.000	30	19.040.000	30	22.130.000	30.0	26.250.000	25.5	26.250.000	25	26.250.000	25
829.248	16.450.000	31	17.530.000	31	19.690.000	31	22.930.000	31.0	27.250.000	26.5	27.250.000	26	27.250.000	26
947.712	16.950.000	32	18.080.000	32	20.340.000	32	23.730.000	32.0	28.250.000	27.0	28.250.000	27	28.250.000	27

AFILIADOS INACTIVOS

Ingreso Básico	1 a 2 Años	%	2 a 3 Años	%	3 a 4 Años	%	4 a 5 Años	%	5 a 10 Años	%	10 a 15 años	%	Más de 15 años	%
\$ 118.464	\$ 8.250.000*	19.0	\$ 8.250.000*	19.0	\$ 8.250.000*	19.0	\$ 8.250.000*	19.0	\$ 9.500.000*	17.5	9.500.000*	14.0	9.500.000*	12
148.080	8.250.000*	22.0	8.400.000*	22.0	8.700.000*	21.5	9.150.000*	20.5	9.750.000*	20.0	9.750.000*	17.0	9.750.000*	15
177.696	8.950.000	23.5	9.180.000	23.5	9.640.000	22.5	10.330.000	21.5	11.250.000*	20.5	11.250.000*	17.0	11.250.000*	15
236.928	9.650.000	25.0	9.960.000	24.5	10.580.000	23.0	11.510.000	22.0	12.750.000	20.5	12.750.000	19.0	12.750.000	17
296.160	10.350.000	28.0	10.740.000	27.0	11.520.000	26.0	12.690.000	24.0	14.250.000	22.0	14.250.000	21.0	14.250.000	19
355.392	11.050.000	30.0	11.520.000	29.5	12.460.000	28.0	13.870.000	25.5	15.750.000	23.5	15.750.000	22.0	15.750.000	20
414.624	11.750.000	32.0	12.300.000	31.5	13.400.000	29.5	15.050.000	27.0	17.250.000	24.5	17.250.000	24.0	17.250.000	22
473.856	12.450.000	32.0	13.080.000	32.0	14.640.000	31.0	16.230.000	28.0	18.750.000	25.5	18.750.000	24.0	18.750.000	22
533.088	13.150.000	33.0	13.860.000	33.0	15.280.000	32.0	17.410.000	29.5	20.250.000	26.0	20.250.000	25.0	20.250.000	23
592.320	13.850.000	34.0	14.640.000	34.0	16.220.000	33.0	18.590.000	30.0	21.750.000	27.0	21.750.000	26.0	21.750.000	24
651.552	14.550.000	34.0	15.420.000	34.0	17.160.000	34.0	19.770.000	31.0	23.250.000	27.5	23.250.000	26.0	23.250.000	24
710.784	15.250.000	35.0	16.200.000	35.0	18.100.000	35.0	20.950.000	31.5	24.750.000	28.0	24.750.000	27.0	24.750.000	25
770.016	15.950.000	35.0	16.980.000	35.0	19.040.000	35.0	22.130.000	32.0	26.250.000	28.5	26.250.000	27.0	26.250.000	25
829.248	16.450.000	36.0	17.530.000	36.0	19.690.000	36.0	22.930.000	33.0	27.250.000	29.0	27.250.000	28.0	27.250.000	26
947.712	16.950.000	37.0	18.080.000	37.0	20.340.000	37.0	23.730.000	35.0	28.250.000	31.0	28.250.000	29.0	28.250.000	27

Plazo de pago: 180 meses

Incremento anual de la cuota: 20%

* Plazo de pago: 216 meses.

Período de gracia: 1 mes.

Al valor del monto aprobado se le debe incrementar el 2% para gastos de administración.

Parágrafo 1º. El Monto máximo de crédito aquí señalado se incrementará, por una sola vez, en un dos por ciento (2%), para cubrir los gastos de administración del servicio de crédito.

Parágrafo 2º. El interés de mora será el equivalente al interés corriente pactado incrementado en un cincuenta por ciento (50%) de éste, sin que en ningún caso pueda superarse los límites máximos legales fijados para los intereses moratorios, sumas que se cobrarán a partir del día siguiente a aquél en el cual la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de la mora.

Parágrafo 3º. Las cuotas mensuales se incrementarán anualmente, en un veinte por ciento (20%), en relación con el año inmediatamente anterior, siendo pagadera la primera de ellas a los sesenta días calendario, contados a partir de

la fecha en que el Fondo Nacional de Ahorro efectúa el desembolso del crédito, entendiéndose por tanto que se concede treinta días como período de gracia.

Parágrafo 4º. El Fondo Nacional de Ahorro contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir del desembolso del crédito, seguros que cubran los riesgos señalados en el correspondiente contrato de mutuo. En consecuencia la cuota mensual asignada a cada deudor se incrementará en el valor correspondiente a la prima de seguro, no teniendo ésta período de gracia y por lo tanto pagadera desde el primer mes, contado a partir del desembolso del crédito.

Artículo 2º. Para efectos de fijar la cuota mensual que le corresponda a cada beneficiario de crédito, se tendrá en cuenta su condición de afiliado al momento de la aproba-

ción del mismo, esto es activo o inactivo, de la siguiente manera:

Activo: Su cuota mensual no podrá comprometer más del treinta por ciento (30%) de su ingreso básico mensual certificado por el Jefe de Personal o quien haga sus veces de la entidad donde presta sus servicios.

Inactivo: Autorícese al Director General para que fije el porcentaje del ingreso mensual que los afiliados inactivos puedan comprometer, para efectos de fijar la cuota mensual de los créditos a ellos aprobados.

Parágrafo 1º. No serán objeto de diferenciación en el tipo de afiliado, quienes hayan sido afiliados por más de quince años al Fondo Nacional de Ahorro o se encuentren pensionados al momento de la aprobación del crédito, calidad que debe ser demostrada por el afiliado.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga única y exclusivamente aquellas normas o disposiciones que le sean contrarias, especialmente las referidas a las condiciones de créditos establecidas en Junta Directiva según consta en las Actas 465 y 466 de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 1995.

El Presidente...

El Secretario...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 0049362. Valor \$9.900.00. 28-IX-95.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Instituto de Seguros Sociales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4688 DE 1995

(octubre 9)

por la cual se adiciona la Resolución número 4113 de 1995, sobre competencia para decidir solicitudes prestacionales en los seguros de I.V.M. y A.T.E.P.

El Presidente del Instituto de Seguros Sociales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida por el artículo 3º del Acuerdo 013 del 6 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 4113 del 7 de septiembre de 1995, la Presidencia del Instituto reasignó en unos funcionarios la competencia para decidir solicitudes prestacionales en los seguros de I.V.M. y A.T.E.P.;

Que para las decisiones de primera instancia proferidas con anterioridad al 11 de septiembre de 1995, es necesario que continúen conociendo de los recursos de apelación y queja los mismos funcionarios que venían tramitándolos,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar al artículo 3º de la Resolución 4113 del 7 de septiembre de 1995 el siguiente párrafo:

"Párrafo transitorio. Continuarán siendo competentes para conocer y resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra las decisiones de primera instancia proferidas con anterioridad al 11 de septiembre de 1995, los siguientes funcionarios:

Los gerentes de Pensiones en las Seccionales de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Valle, Antioquia y Atlántico.

Los Gerentes de Pensiones y Riesgos laborales en las Seccionales de Santander y Risaralda.

La Dirección Jurídica Nacional en relación con las decisiones proferidas en primera instancia por la División Nacional de Seguros Económicos, el Gerente Nacional de Atención al Pensionado o el Vicepresidente de Pensiones".

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 1995.

El Presidente ISS (E.),

Eduardo Alvarado Santander.

La Secretaria General (E.),

Silvia Herrera Camargo.

(Cuenta de cobro)

VARIOS

AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Primero de Familia de Medellín,

COMUNICA:

Que el proceso de jurisdicción voluntaria (interdicción judicial por demencia), promovido por el señor Tomás Quevedo Gómez y relacionado con su hijo, señor Raúl Quevedo Vélez, radicado bajo el número 11.893, mediante sentencia proferida por este Despacho en marzo siete (7) de 1995, y confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, en providencia de fecha, agosto primero (1º) de esta anualidad, se decretó la interdicción definitiva por demencia, del señor Raúl Quevedo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70038675 de Medellín, declarándolo separado de la administración de bienes y designado como sus curadores a los señores Augusto Quevedo Vélez, con cédula de ciudadanía número 71592628 de Medellín y al señor Tomás Quevedo Gómez, cuya cédula es la número 524857.

Para los efectos del artículo 659, numeral 7º del Código Procesal Civil, se expide el presente Aviso.

Medellín, 1º de septiembre de 1995.

El Secretario,

César Augusto Estrada.

Fijado: El 1º de septiembre de 1995, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

César Augusto Estrada.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 0060768. Valor \$9.000.00. 10-X-95.

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Santafé de Bogotá, D. C.,

NOTIFICA:

Al público en general, que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, interdicción por demencia de Jesús María Delgado Forero, instaurada por Eduardo Delgado Forero, Carmen Delgado de Cuervo, Ricardo Delgado Parra, María de Jesús Delgado Parra, María Cristina Delgado de Beltrán, Francisco Delgado Parra y Elvira Parra Delgado, por conducto de apoderado judicial, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo de Familia,

"Santafé de Bogotá, D. C., mayo veinticinco de mil novecientos noventa y cinco.

"Admítase la anterior demanda de jurisdicción voluntaria interdicción por demencia de Jesús María Delgado Forero, instaurada por Eduardo Delgado Forero, Carmen Delgado de Cuervo, Ricardo Delgado Parra, María de Jesús Delgado parra, María Cristina Delgado de Beltrán, Francisco Delgado Parra y Elvira Parra de Delgado, por conducto de apoderado judicial.

"...

"Teniendo en cuenta el certificado médico allegado, se decreta la interdicción provisoria del señor Jesús María Delgado Forero. Designese como curadora provisoria a la señora Elvira Parra Delgado.

"Inscríbase el decreto de interdicción provisoria en el registro civil y notifíquese al público por aviso, que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial*, y en un diario de amplia circulación nacional, bien sea El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, La Prensa, etc. El Curador Provisorio deberá tomar posesión del cargo.

"Notifíquese.

"La Juez (Fdo.) María Helena Prieto de García".

Se expide original y sendas copias para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, a fin de que sea publicado en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación.

Dada en Santafé de Bogotá, a 20 de junio de 1995.

La Secretaria,

A. Quintero de De la Torre.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 0059283. Valor \$9.000.00. 10-X-95.

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES

Págs.

42.048.-Carta de Naturaleza número 66 de 1995 concedese al señor Chia Pen Shyu 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Y DESARROLLO RURAL

42.048.-Resolución número 00415 de 1995, por la cual se deroga un párrafo y se modifica un artículo de la Resolución 0309 del 23 de agosto de 1995. 1

Resolución número 00419 de 1995, por la cual se modifica la Resolución 0045 de 1995 y se deroga el artículo 5º de la misma Resolución. 1

Resolución número 01646 de 1995, por la cual se reconoce una personería jurídica. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL

42.048.-Consejo Técnico de la Contaduría Pública Pronunciamento número Estado de Flujos de Efectivo presentación justificación 3

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía

y gas combustible

42.048.-Resolución número 038 de 1995, por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas por el año de 1995. 5

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Fondo Nacional de Ahorro

42.048.-Acuerdo número 0877 de 1995, por el cual se autoriza al Director General cerrar la recepción de las solicitudes de crédito directo. 6

Acuerdo número 0876 de 1995, por el cual se fijan nuevas condiciones para el otorgamiento de los créditos que otorgue el Fondo Nacional de Ahorro. 6

EMPRESAS INDUSTRIALES

Y COMERCIALES DEL ESTADO

Instituto de seguros Sociales

42.048.-Resolución número 4688 de 1995, por la cual se adiciona la Resolución número 4113 de 1995, sobre competencia para decidir solicitudes prestacionales en los seguros de I.V.M. y A.T.E.P. 8

VARIOS

Avisos Judiciales

42.048.-El Secretario del Juzgado Primero de Familia de Medellín, comunica que se decretó la interdicción definitiva por demencia de Raúl Quevedo Vélez 8

La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Santafé de Bogotá, D. C., notifica al público en general, que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, interdicción por demencia de Jesús María Delgado Forero. 8